



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

09 MAR 2021

Recibido.....1030.....Hs

Exp. N°.....42339.....C.D

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

**IMPLEMENTACION DE LACTARIOS EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
DESCANSO DIARIO POR LACTANCIA.**

ARTÍCULO 1º — Definición Los Lactarios son aquellos espacios físicos dentro de una Institución pública o privada, acondicionados para aquellas madres que se encuentren en el período de lactancia, directa o indirecta, que facilite la extracción de leche durante la jornada laboral y aseguren su adecuada conservación durante la misma.

ARTICULO 2º — Objeto. Establecer con carácter de obligatoriedad la implementación de los Lactarios en todas las reparticiones del sector público provincial, las cuales deberán contar con un ambiente digno, privado y acondicionado, para que las mujeres en período de lactancia puedan amamantar cómodamente y/o extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3° — Requisitos. Los organismos del sector público deben poseer un ambiente privado, acondicionado para su uso como lactario que obligatoriamente.

a- Accesibilidad.

b- Brinde privacidad, comodidad y permita a las madres la posibilidad amamantar y/o de extraerse su leche materna.

c- Posea en el mismo una mesa, un sillón, cuente con un lavatorio y una heladera en la que la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.

ARTÍCULO 4° — Descansos diarios por lactancia. Toda madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo y/o extraer su leche materna, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a dos (2) años posteriores a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado.

ARTÍCULO 5° — Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Ministerio de Salud, el que debe coordinar su aplicación con las diversas reparticiones.

ARTÍCULO 6° — Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con las partidas que al efecto destine en



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Salud.

ARTICULO 7° — *Municipios y Comunas.* Invítese a adherir a los Municipios y Comunas.

ARTICULO 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Marlén Espíndola
Diputada Provincial**

**Marcelo Gonzalez
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial**

**Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lactancia Materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear fuerte lazo afectivo con la madre.

Diversos datos científicos han revelado que, a nivel poblacional, la lactancia materna exclusiva durante los primeros meses de vida es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta al menos los 2 años.

La leche materna es la primera comida natural para los lactantes. Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año de edad.

Consecuentemente, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y crónicas, reduciendo la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La importancia de la lactancia materna está más que demostrada, puesto que contiene todos los nutrientes que el bebe necesita para poder crecer de manera saludable.

Durante el primer año de vida existe un gran desarrollo y formación de tejidos, para lo cual la buena nutrición es fundamental. La mejor alimentación es y será siempre la lactancia materna.

Por otro lado y en concordancia con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y la continuación de la misma (con introducción gradual de los alimentos sólidos) la cual debe necesariamente extenderse hasta el segundo año de vida.

Por todo lo dicho anteriormente debemos entender que la promoción de la lactancia materna depende de la implementación de políticas públicas y recomendaciones a todos los niveles del sistema social y de salud para que se perciba la lactancia como la norma.

Que si bien la decisión de amamantar es de cada una de las madres, los gobiernos tienen una serie de obligaciones a cumplir para que las mismas, como titulares de este derecho, puedan ejercer su pleno ejercicio, eliminando los obstáculos que pudieren existir.

En este sentido debemos mencionar que uno de los principales motivos por el que las madres optan por no amamantar, es que deben permanecer en sus lugares de trabajo, careciendo estos de un lactario adecuado para ejercer este derecho fundamental.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Razón por la cual, el objeto del presente proyecto de ley gira en torno al deber del estado de garantizar este pleno ejercicio, brindándole a la mujer un espacio acorde, a través de la implementación de los lactarios.

Por lo hasta aquí expuesto solicito a mis pares su apoyo para impulsar el presente proyecto de ley.

**CPN Jimena Senn
Diputada Provincial**

**Marlén Espíndola
Diputada Provincial**

**Marcelo González
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio
Diputada Provincial**

**Fabián Bastía
Diputado Provincial**

**Fablán Palo Oliver
Diputado Provincial**

**Sergio Basile
Diputado Provincial**